



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00123-00
Clase	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	AMERIKA YULIANA GUERRERO DELGADO

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora SHARON IORHIANA IBARRA SUÁREZ para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora AMERIKA YULIANA GUERRERO DELGADO promueve a través de la mencionada Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que revisada, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 4, “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, por cuanto, si bien el poder fue otorgado para adelantar el proceso de cancelación de registro civil de nacimiento colombiano y así se invoca en la parte inicial de la demanda, en la pretensión primera solicita la “nulidad” de dicho registro, cuyos hechos y causales la originan son diversos, por lo que deben adecuarse.
- No obstante hacer referencia a esta circunstancia en el numeral 1° de la relación de pruebas, no se aportó la copia del registro civil de nacimiento venezolano de la demandante ni la constancia de nacimiento expedido por la Parroquia La Concordia debidamente apostillado para que tenga valor probatorio en este país, máxime cuando en el registro civil colombiano del que se pretende la nulidad se consignó como lugar de nacimiento Clínica La Mercede y documento antecedente Certificado médico, asunto al que no se hizo referencia ni dio explicación alguna.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse y dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, La Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- Primero.* **Reconocer personería** a la doctora SHARON IRHIANA IBARRA SUÁREZ para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.
- Segundo.* **Inadmitir** la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por la señora AMÉRIKA YULIANA GUERRERO DELGADO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Tercero: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña
Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **10 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 076, en la página de la Rama Judicial, con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ